

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DE ENFERMERÍA Y ESTRUCTURAS ANATÓMICAS

CON BASE EN LOS LINEAMIENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DE ENFERMERÍA Y ESTRUCTURAS ANATÓMICAS EN EL PLANTEL CONALEP "DR VICTOR BRAVO AHUJA - TUXTEPEC"

TÍTULO QUINTO DE LOS LABORATORIOS

Artículo 36.- La comunidad escolar deberá utilizar el laboratorio exclusivamente para el desarrollo de las prácticas y actividades que apoyen la enseñanza aprendizaje, bajo la supervisión del docente y en coordinación con el responsable de dichos espacios.

Artículo 37.- Las instancias administrativas y colegiadas responsables de la planeación, organización y coordinación de las actividades y operatividad del laboratorio son las siguientes:

I. Director del Plantel.

II. Jefe de proyecto de talleres y laboratorios, y en su caso, el personal de base designado como

responsable del taller o laboratorio por el Director del Plantel.

III. Jefe de proyecto de formación técnica. IV. Coordinador Ejecutivo II y/o Coordinador de Formación Técnica y Capacitación.

V. Docentes y academias o cuerpos colegiados.

Artículo 38.- La o el Director del Plantel, a través de la o el responsable del laboratorio y el personal docente que haga uso de éste, deberá proponer y adoptar un manual interno de seguridad en el laboratorio que contendrá, entre otras cosas, un protocolo de plan de respuesta ante emergencias, el cual deberá ser autorizado por escrito y publicado dentro del laboratorio en un lugar visible. Asimismo, deberá estar alineado y/o ser parte del plan de contingencias a integrar en el Programa de Protección Civil.

Artículo 39.- El manual de seguridad deberá revisarse al inicio de cada semestre, por la o el responsable del laboratorio y el personal docente que haga uso de éste, y emitir su actualización en caso de ser necesario, mediante autorización por escrito del Director del Plantel y su publicación dentro del laboratorio en un lugar visible.

Artículo 40.- La o el Director del Plantel deberá tomar las medidas para que el personal responsable de los laboratorios cuente con la debida capacitación para el uso del equipo de seguridad para combatir cualquier eventualidad. Asimismo, para



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

asegurar el entrenamiento en precauciones, procedimientos, elementos disponibles, ubicación exacta de los extintores, mantas contra fuego, regaderas de emergencia, estaciones lavaojos y salidas de emergencia, entre otros, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 41.- La difusión de las medidas de seguridad al alumnado debe realizarse antes de comenzar con las prácticas tecnológicas, al inicio cada semestre, por el responsable del laboratorio y con el apoyo del personal docente que haga uso de estos espacios.

Artículo 42.- La o el responsable del laboratorio deberá mantener dentro de éste una carpeta con las siguientes características:

- 1.- Nombre del área
- 2.- Distribución física
- 3.- Ficha técnica del equipo con que cuenta
- 4.- Bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo
- 5.- Horarios
- 6.- Guías pedagógicas de los módulos que se imparten ya sea por medios electrónicos o impresos

Artículo 43.- La o el Director del Plantel deberá tomar las medidas para que el laboratorio multidisciplinario esté perfectamente identificado con el nombre que le corresponda.

Artículo 44.- La o el responsable del laboratorio multidisciplinario deberá contar con el resguardo de los equipos y

mobiliario, controlar el inventario y cuidar el buen estado del mismo.

Artículo 45.- La o el responsable del laboratorio deberá controlar el adecuado llenado de las bitácoras de uso del equipo.

Artículo 46.- La o el docente será responsable de que las puertas de acceso del laboratorio y las salidas de emergencia, en caso de que se cuente con ellas, permanezcan abiertas y libres de obstáculos en los horarios de trabajo.

Artículo 47.- La o el Director del Plantel deberá tomar las medidas para que, de acuerdo a la naturaleza y las actividades del laboratorio, éstos cuenten con los accesorios o implementos que permitan combatir cualquier eventualidad, tales como:

- a. Extintores.
- b. Regaderas de emergencia.
- c. Estaciones lavaojos.
- d. Mantas contra incendio.
- e. Sistema de extracción de gases y polvo.
- f. Señalamientos de Protección Civil.
- g. Botiquín para primeros auxilios.
- h. Rutas de evacuación.
- i. Los considerados por las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen para cada tema.
- j. Y en su caso, los establecidos adicionalmente por los planteles, conforme a otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 48.- La o el docente será responsable, en la realización de cualquier



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

práctica, de que los alumnos utilicen la ropa y el calzado adecuado; así como los accesorios para la protección personal, según las necesidades de la actividad a realizar y las características del espacio de trabajo.

Artículo 49.- Por seguridad, la o el docente evitará el acceso o permanencia en el laboratorio a los alumnos que no cuenten con la protección adecuada, de acuerdo a la solicitud e indicaciones previas recibidas del docente.

Artículo 50.- El Director del Plantel deberá comunicar al inicio de cada semestre, por escrito, la ropa y los accesorios de protección personal que se deben utilizar en el laboratorio multidisciplinario, según las carreras que oferten y el tipo de taller o laboratorio de que se trate. Algunos accesorios que se recomienda utilizar, según la práctica a realizar.

Artículo 51.- El Director del Plantel, para dar cumplimiento al artículo anterior, deberá considerar por lo menos lo siguiente:

- a. Laboratorios
- 1. Bata
- 2. Cofia, gorra y/o escafandra
- 3. Cubre bocas
- 4. Guantes de látex

Artículo 52.- Queda prohibido el consumo de alimentos o bebidas, así como aplicarse cosméticos o peinarse (asearse), dentro del laboratorio.

Artículo 53.- Será responsabilidad del Director del Plantel, la delimitación como la señalización de las áreas de circulación y las áreas de trabajo que se requieran en laboratorio.

Artículo 54.- Será responsabilidad de los docentes y alumnos observar los señalamientos durante su estancia en el laboratorio.

Artículo 55.- Los docentes y alumnos evitarán el uso de recipientes y frigoríficos de los talleres o laboratorios para el consumo y conservación de alimentos o bebidas, cuando no sean para fines de prácticas institucionales que lo ameriten.

Artículo 56.- El material, herramientas y equipos que se requieran para la realización de una práctica, serán solicitados al responsable del laboratorio mediante un vale de préstamo y no deberá tener costo. El vale deberá incluir el nombre del docente o de los integrantes del equipo de trabajo, en el caso de los alumnos.

Artículo 57.- Los docentes y alumnos que hagan uso del laboratorio dejarán limpios y ordenados al final de cada práctica, el material y los aparatos utilizados. Es responsabilidad del docente del grupo, coordinar la entrega completa de todos los materiales, herramientas, instrumentos y equipos, por parte del grupo que hubiera trabajado con ellos, al responsable del laboratorio.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

Artículo 58.- Los docentes y alumnos, al término del uso del laboratorio, deberán limpiar el área de trabajo, quitarse la ropa y accesorios de protección personal y lavarse las manos con agua y jabón y/o el antiséptico adecuado.

Artículo 59.- La o el responsable del laboratorio permitirá el ingreso al laboratorio a los alumnos sólo cuando tengan prácticas programadas y bajo supervisión del docente del grupo.

Artículo 60.- La o el responsable del laboratorio multidisciplinario deberá supervisar que toda persona que ingrese al laboratorio atienda las recomendaciones de higiene y seguridad publicadas en cada uno de ellos.

Artículo 61.- Todas las actividades que se realicen en los laboratorios deben ser supervisadas por el docente titular del grupo o por un responsable designado por el Plantel, por lo cual queda estrictamente prohibido trabajar sin la presencia de alguno de ellos.

Artículo 62.- La o el responsable del laboratorio multidisciplinario deberá supervisar que no haya alguna persona sola trabajando en el laboratorio o bien fuera de los horarios establecidos, a menos que obtenga una autorización específica del responsable del laboratorio.

Artículo 63.- La o el docente responsable del grupo deberá asegurarse de que las áreas de trabajo se mantengan siempre

limpias y ordenadas, libres de cualquier objeto, o material innecesario que pudiera interferir con las actividades a realizar, Asimismo, será responsable de que sean desinfectadas con el producto adecuado al final de la sesión y siempre que haya ocurrido el derrame de sustancias potencialmente peligrosas.

Artículo 64.- Las labores de limpieza, orden y desinfección deben llevarse a cabo por el grupo de estudiantes y personal docente que haga uso de estos espacios, en coordinación con la o el responsable del laboratorio, al inicio y final de la práctica

Artículo 65.- La o el docente deberá indicar a los alumnos, al inicio del ciclo escolar, la ropa y zapatos indicados para ingresar a los laboratorios; y supervisar que se cumpla durante las prácticas.

Al menos deberán indicar lo siguiente:

- a. La obligatoriedad de uso de bata, en aquellos talleres y laboratorios que así lo soliciten;
- b. La bata preferentemente debe ser de algodón y que cubra hasta debajo de las rodillas, y debe llevarse siempre abotonada;
- c. Debe evitarse el uso de batas de material sintético o altamente inflamable, en espacios donde se manejen productos químicos y/o mecheros;
- d. Queda prohibido el uso de pantalones cortos, falda o sandalias;
- e. Se recomienda utilizar calzado cerrado que cubra y proteja completamente los pies; debe evitarse el de tipo huarache;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

f. El cabello largo debe llevarse recogido;

g. Queda prohibido portar aretes, pulseras, relojes, accesorios o dispositivos de ninguna especie (teléfonos celulares, reproductores de audio, etc.).

h. Uso de guantes apropiados para cada tipo de riesgo, cuando se maneje material con rebabas o astillas, potencialmente infeccioso, radiactivo o tóxico por contacto. i. Uso de guantes de un sólo uso cuando se utilicen estas sustancias o productos químicos especialmente de los tóxicos y corrosivos, y cuando se trabaje con muestras biológicas.

Artículo 66.- La o el docente responsable del grupo deberá supervisar que cuando se trabaje con muestras biológicas, no se abandone el lugar de trabajo, no se paseen por el laboratorio o los pasillos con los guantes puestos y que no se toquen con ellos objetos de uso común (teléfono, computadoras, cerraduras, etcétera).

Artículo 67.- La o el responsable del laboratorio y los docentes responsables del grupo deberán supervisar que el laboratorio no se utilicen para actividades diferentes a las que están destinados estos espacios, como son: los juegos o bromas, correr, empujar, gritar o cualquier otra conducta que pudiera poner en riesgo la seguridad.

Artículo 68.- La o el responsable del laboratorio deberá supervisar que el uso de equipos, aparatos o instrumentos no se realice sin autorización del docente responsable del grupo; así como que no se

les dé un uso ajeno al proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 69.- Los alumnos deberán realizar solo experimentos autorizados por el docente responsable del grupo.

Artículo 70.- Los docentes responsable del grupo y alumnos deberán leer atentamente las instrucciones antes de hacer una práctica o experimento, tanto de los equipos y herramientas, como de los materiales, insumos o reactivos. Para tal efecto, en el caso de los alumnos, el Director del Plantel deberá tomar las medidas para que se recabe firma de padres de familia y alumnos durante el proceso de inscripción y reinscripción, de este compromisó.

Artículo 71.- Los docentes responsables del grupo y alumnos, antes de realizar cualquier prueba o experimento, deberán conocer y tener en cuenta:

- a. Las principales propiedades físicas y químicas de las sustancias a utilizar, así como los riesgos de su manipulación.
- b. El uso y funcionamiento de las herramientas, equipo, aparatos y otros.
- c. Las medidas de seguridad adecuadas.
- d. Asegurarse que el material o instrumento a utilizar está en perfectas condiciones de uso.
- e. Respetar las áreas específicas destinadas para realizar el trabajo y utilizarlas con el máximo cuidado.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

f. Atender las indicaciones del docente o de los manuales de uso de los materiales o instrumentos, según sea el caso.

Artículo 72.- Las o los alumnos y docentes responsables del grupo deberán seguir todas las indicaciones de seguridad que se señalan en cada equipo o reactivo, así como las señaladas en cada práctica.

Artículo 73.- La o el responsable del laboratorio multidisciplinario deberá asegurarse que todas las sustancias químicas y biológicas estén almacenadas en espacios apropiados y seguros, tomando en cuenta su compatibilidad y etiquetándolos claramente con su contenido y toxicidad.

Artículo 74.- La o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios, al inicio de cada semestre, y considerando la opinión de un docente de la especialidad que corresponda, deberá realizar un inventario de las sustancias de acuerdo a lo que establece la NORMAS Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013 Y NOM-034-SSA3-2013 y verificar las sustancias que no se utilizan, que están en exceso, así como la caducidad de los mismos, con el fin de depurar la cantidad existente en el almacén.

Artículo 75.- Los docentes responsables de grupo evitarán que se transporten innecesariamente los reactivos de un sitio a otro del taller o laboratorio. Si tuviese que hacerse, deberán supervisar que las botellas sean siempre transportadas

tomándolas por el fondo, nunca por el cuello o la boca.

Artículo 76.- Los docentes responsables de grupo deberán restringirse el uso de sustancias químicas exclusivamente a las que se señalan en los programas de estudio y guías de prácticas actualizadas que emita el CONALEP.

Artículo 77.- Los docentes responsables de grupo deberán evitar en lo posible el uso de sustancias que produzcan vapores tóxicos, irritantes, corrosivos, lacrimógenos, o que sean inflamables. Si se trabaja con ellos, deberá hacerse dentro de campanas de extracción y con las máximas medidas de seguridad.

Artículo 78.- Los docentes responsables de grupo, deberán previo a desechar una sustancia química, consultar la bibliografía apropiada y tomar las medidas de seguridad indicadas.

Artículo 79.- Los docentes responsables de grupo, en coordinación con la o el responsable del taller o laboratorio, deberán colectar los desechos o residuos químicos y biológicos (sólidos y líquidos) generados durante la realización del trabajo experimental, en los recipientes indicados para cada tipo de sustancia, de acuerdo con la clasificación que se ha establecido en el manual de seguridad.

Deberá considerarse el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

la Protección Ambiental aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido arrojar o depositar los desechos o residuos químicos y biológicos en otros medios no autorizados; así como, tirarlos en el drenaje o en la basura.

Artículo 81.- El Director del Plantel deberá tomar las medidas para que se cuente con un programa de manejo de residuos peligrosos por cada semestre y con el servicio de recolección de desechos contaminantes autorizado por las instancias sanitarias que correspondan.

Artículo 82.- La o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios notificarán por escrito, a las o los alumnos que a consecuencia del mal uso, conducta inadecuada, descuido, desconocimiento o falta de observancia de las normas de seguridad, dañen o extravíen materiales y equipo, la reparación o reposición que deberá realizar en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la notificación del daño o extravío.

Artículo 83.- Cuando la o el alumno no repare o reponga el material o el equipo en el plazo establecido, el Director del Plantel aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el Reglamento Escolar.

Artículo 84.- Si por alguna razón la reposición no fuera posible, la o el responsable de cada uno de los talleres o laboratorios indicará por escrito al alumno la adquisición de otro material equivalente, el cual deberá entregar dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de recibir la notificación.

Artículo 85.- Las o los alumnos serán responsables por el material olvidado en los talleres o laboratorios, así como por objetos de valor o dinero dejados en las mochilas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PROHIBIBIONES Y SANCIONES TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 176.- Se consideran mal uso de instalaciones las siguientes:

- a. Rentar, ceder el uso, subarrendar, donar o enajenar por cualquier medio o motivo cualquiera de las aulas, con el propósito de obtener recursos económicos en perjuicio del uso educativo para el cual fueron diseñadas y construidas.
- b. Rayar, pintar, dibujar o maltratar, muros de edificios, ventanas, paredes, pizarrones, puertas, señalamientos oficiales, recipientes para basura y mobiliario del Plantel.
- d. Colocar en bardas, muros o ventanas publicidad o propaganda ajena a fines educativos.
- e. Modificar o destruir las áreas verdes.
- f. Tirar basura en cualquier lugar ajeno al destinado para tal fin.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

g Introducir alimentos, estupefacientes, bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier oro objeto

h Ingerir, distribuir, trasladar o almacenar bebidas alcohólicas, así como sustancias que ocasionen daño a la salud en las irstalaciones del Plantel.

- i. Escuchar música a volumen alto o hacer ruido en el interior de las aulas y pasillos cerca de las aulas, que impida el desarrollo de las clases u otras actividades en las aulas.
- j. Modificar, destruir o impedir el funcionamiento de las instalaciones eléctricas e hidráulicas, cableados, equipos de comunicación y de seguridad de las aulas.

Artículo 177.- Queda prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas o drogas, en los espacios e instalaciones de las aulas, o presentarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas.

Artículo 178.- Se prohíbe cualquier tipo de publicidad, transmisión radiofónica, televisiva o por medios electrónicos. Solo podrá realizarse con la debida aprobación previa de la Dirección del Plantel, con las condiciones y requisitos fijados por la Secretaria de Servicios Institucionales o los Colegios Estatales.

Artículo 179.- Se prohíbe la publicidad de productos nocivos para la salud dentro de los espacios e instalaciones de las aulas.

Artículo 180.- Se prohíbe el ingreso con objetos punzo-cortantes, armas de fuego,

materiales pirotécnicos, animales u otros objetos que se consideren peligrosos.

Artículo 181.- Se prohíbe el traslado de equipo o mobiliario de su espacio asignado a alguna otra área, sin que medie previa autorización del Director del Plantel.

Artículo 182.- Se prohíbe realizar actos vandálicos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad escolar o usuarios.

Artículo 183.- Quedan prohibidos los juegos de azar, rifas, tandas, préstamos en efectivo con o sin intereses, dentro de las instalaciones del Plantel.

Artículo 184.- Queda prohibido jugar con balones dentro de las aulas, jugar frontón en las paredes de las aulas, así como andar en patines, patineta o bicicleta dentro de las instalaciones de las aulas.

Artículo 185.- Las o los alumnos que hagan mal uso de las instalaciones y equipo de las aulas serán reportados ante cualquier autoridad del Plantel y al Director del Plantel, quien aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo con el Reglamento Escolar.

Artículo 186.- En caso de que se incumpla con lo especificado en el presente lineamiento o se cause algún daño o deterioro a las instalaciones, mobiliario y equipo, se reportará al responsable por escrito sobre lo sucedido y la forma en que deberá responder para reparar el daño.





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

Atículo 188.- El incumplimiento por parte de las o los alumnos de cualquiera de las normas establecidas en este lineamiento se resolverá de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Escolar.

ATENTAMENTE "ORGULLOSAMENTE CONALEP"

C.P. MERCEDES CASTILLO GARCÍA ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL

"DR VICTOR BRAVO AHUJA - TUXTEPEC"